



## RESOLUCIÓN No. 201841730200006703 DE 2018

06-12-2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REEMPLAZO DEL REGISTRO DEL LIBRO DE AFILIADOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SILOE, DE LA COMUNA 20, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 4752 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA”.

LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN del municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 191 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali, otorgadas por las Leyes 743 y 753 de 2002 concordante con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2350 de 2003 y 0890 de 2008.

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 63 de la Ley 743 de 2002, consagra que las organizaciones comunales deben registrarse ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, para el caso de esta municipalidad, ante la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación; de igual manera sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley.

El artículo 57 de la Ley 743 de Junio de 2002, dispone que “Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

(...)

d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.”

(...)”

El Decreto 2350 de 2003 en su artículo 27, establece: “Los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia. (...)”

En el artículo 105, literal C, Parágrafo 3 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé, “Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- c) Por deterioro;
- d) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C;



RESOLUCIÓN No. 201841730200006703 DE 2018

06-12-2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REEMPLAZO DEL REGISTRO DEL LIBRO DE AFILIADOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SILOE, DE LA COMUNA 20, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 4752 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA”.

El (La) señor(a) NYDIA TABA, en calidad de secretario(a) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4752 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1966 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA”, solicita el reemplazo del libro de afiliados por Exceso de enmendaduras, Revisada la documentación aportada:

- Libro de Afiliados con enmendaduras en el número de orden consecutivo, falta la columna de teléfono, la tinta que utilizaron para la huella no es de huellero y se esparció generando manchas que tapan información.
- Oficio con radicado No 201841730101691642 solicitando reemplazo del libro de afiliados.

se puede verificar que cumple con lo exigido por la normatividad de acción comunal citada previamente para el reemplazo del libro de afiliados.

Se logra observar que el libro de afiliados a reemplazar en el folio 01, tiene el sello de registro de inscripción por la entidad competente, diligenciado hasta el folio 59.

En mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el reemplazo del libro de afiliados, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé de la comuna 20, del municipio de Santiago de Cali, que consta de 200 folios, en el Registro de Organismos de Acción Comunal de La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de afiliados que se registra mediante el presente acto administrativo consta del folio 01 al 600.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señores Jhon Harold Jaramillo Cotrina y Nydia Taba, en calidad de Presidente y Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé, quienes deberán dentro del término de cinco (5) días hábiles



RESOLUCIÓN No. 201841730200006703 DE 2018

06-12-2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REEMPLAZO DEL REGISTRO DEL LIBRO DE AFILIADOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SILOE, DE LA COMUNA 20, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 4752 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA”.

contados a partir de la notificación de este acto, fijar en las instalaciones de la sede comunal, en lugares visibles dentro del territorio de la Junta, el CALI 20, y cualquier medio de comunicación, copia de la presente Resolución.

Parágrafo: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figure en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

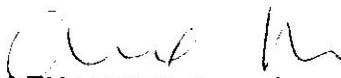
ARTICULO CUARTO: El Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Siloé de la comuna 20, del Municipio de Santiago de Cali, deberá custodiar y diligenciar el registro de los afiliados del libro reemplazado, informando masivamente a todos los afiliados para que se acerquen, al lugar preestablecido para ello dentro del horario determinado, a efectos de firmar nuevamente el libro de afiliados.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes Diciembre del año 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDER RINCÓN VÉLEZ  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Proyecto: Alejandro Gómez Grisales. – Marisol Gómez – Contratistas 